



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| DEMANDA | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| EJECUTANTE | LEIDY CAROLINA FIGUEROA PEÑA |
| EJECUTADO | HAIBER RAMIREZ |
| RADICACION | 41001 31 10 001 2023 00278 00 |
| AUTO | Interlocutorio. |

Neiva, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LEIDY CAROLINA FIGUEROA PEÑA**, en presentación legal de su menor hijo M.R.F., y en contra de su progenitor señor **HAIBER RAMIREZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta Conciliación No. 028 del 15 de septiembre de 2021, emitida por la Defensoría Segunda de Familia, Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE AGO en contra del señor **HAIBER RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menor hijos M.R.F., representado por su progenitora **LEIDY CAROLINA FIGUEROA PEÑA**, las siguientes sumas:

1.1. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$6.289.916,00)**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y adicional por vestuario de junio y diciembre, causadas y no canceladas a partir del mes noviembre de 2021 a julio de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **HAIBER RAMIREZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco

(5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **JORGE ENRIQUE MENDEZ** con T.P. No. 130.250 del C.S.J., para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., so pena de inactivar el trámite del proceso.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez